

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/181/2017

Por el que se expide el Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/40/2014, por el que expidió el “*Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México*”.
- 2.- Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, mediante diverso INE/JGE133/2016.

Conforme a dicho Catálogo, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso asociaciones políticas en el ámbito local, -por cuanto hace al Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Dirección de Partidos Políticos- deben llevar a cabo las actividades relacionadas a la revisión del registro de los candidatos independientes.

- 3.- Que en sesión ordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/50/2016, creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Dicho Acuerdo estableció como objetivos de la Comisión referida, los siguientes:

“a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del

mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.

b). Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.

c). Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.”

- 4.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85 expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
- 5.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/70/2016 por el que expidió el “Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México” y abrogó el “Reglamento para el registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México”, emitido mediante diverso IEEM/CG/40/2014.
- 6.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.
- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG387/2017 denominado: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018”.

8.- Que en sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas”.

9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de octubre de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, por el que modificó la integración de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales de este organismo, a la cual hace referencia el Resultando anterior.

Conforme al inciso b), del Punto Tercero de dicho Acuerdo, la integración de la referida Comisión quedó en los siguientes términos:

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Consejera Electoral, Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Jurídico Consultiva.

Secretaría Técnica Suplente: Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico Consultiva.

10.- Que en sesión ordinaria del doce de octubre de la presente anualidad, la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Acuerdo IEEM/CERAN/04/2017, por el que propone abrogar el “Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México” y aprueba la propuesta de “Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

- 11.- Que mediante oficio IEEM/CERAN/ST/42/2017 de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, fueran sometidos a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo ulterior Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala en sus numerales 1, 10 y 11, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución que ejercerán funciones en materia de:

- Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
 - Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- IV.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.
 - Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución Federal.
- V.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores
- VI.** Que el artículo 7, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, establece que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la referida Ley.
- VII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, dispone que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución

Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IX.** Que en términos de lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.
- X.** Que el artículo 29, párrafo primero, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XI.** Que el artículo 84, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente el Código, dicta que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero.
- XII.** Que el artículo 85, del Código, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.

- XIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, señala que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

Asimismo, en el artículo invocado, tercer párrafo, fracción II, se establece que es función de este Instituto garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

- XIV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XV.** Que el artículo 171, fracción III, del Código, determina que es un fin del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

- XVI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XVII.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, fracción II, del Código:

- El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las Comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- XVIII.** Que el artículo 185, fracción I, del Código, refiere que el Consejo General de este Instituto cuenta con la facultad de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 199, fracción VI, del Código, la Dirección Jurídico Consultiva tiene entre sus atribuciones, elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XX.** Que el artículo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que las Comisiones podrán proponer a este Órgano Superior de Dirección, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco jurídico del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.
- XXI.** Que como se ha referido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió mediante Acuerdo INE/CG387/2017, los *“Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de Elección Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*; en virtud de los cuales se prevé la implementación de una aplicación móvil a fin de emplearla como una herramienta tecnológica que servirá para recabar el apoyo ciudadano, respecto de quienes pretendan aspirar a una candidatura independiente.

Por ello, la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México estimó pertinente armonizar la normativa interna de este Instituto materia del presente Instrumento con los Lineamientos referidos en el párrafo anterior.

Para tal efecto, dicha Comisión ha propuesto a este Consejo General expedir el “Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

Del análisis realizado al referido Reglamento, se advierte que sus disposiciones facilitan a quienes aspiren a una candidatura independiente el exacto y oportuno cumplimiento de la normativa electoral en la materia, al armonizarse con las que se derivan del Acuerdo INE/CG387/2017, por lo que respecta a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y su régimen de excepción cuando no sea posible utilizar dicha solución tecnológica, sin dejar de mencionar que se atendieron las sentencias de los órganos jurisdiccionales, a fin de excluir aquellos requisitos que se declararon inconstitucionales tratándose de la recaudación física de firmas.

Asimismo, se observa que el ordenamiento regula el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente tomando en consideración las etapas relativas a la convocatoria, los actos previos al registro de candidaturas independientes y la obtención del apoyo ciudadano, conforme lo dispone el Código.

Por lo tanto, para contar con una reglamentación debidamente actualizada y atendiendo al principio rector de certeza, que rige la función electoral, se estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo IEEM/CERAN/04/2017, emitido por la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en

sesión ordinaria del día doce de octubre de dos mil diecisiete; adjunto a este Instrumento y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se abroga el “*Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México*”, expedido el dos de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo IEEM/CG/70/2016.

TERCERO.- Se expide el “*Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México*”, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, así como a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Reglamento expedido por el presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento motivo del mismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/181/2017

Por el que se expide el Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Página 10 de 11

Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de octubre de dos mil diecisiete, aprobó el presente:

ACUERDO IEEM/CERAN/04/2017

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2014, expidió el "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México".
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.
3. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/50/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Que dicho acuerdo, estableció como objetivos de la citada Comisión, los siguientes:

- a) *Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.*

- b) *Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.*
- c) *Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.*
4. Que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Catálogo de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México sujeta a revisión y actualización, así como la Metodología de Trabajo a seguir.
5. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".
6. Que en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/70/2016, abrogó el "Reglamento para el registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México", aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2014, y en consecuencia, expidió el nuevo "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México".
7. Que en fecha veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG387/2017 los *Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.*
8. En cumplimiento a la Metodología de Trabajo referida en el Resultado 4 del presente, en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se giraron oficios a las y los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Dirección de Partidos Políticos y de Organización, así como a los representantes de los partidos políticos, en los que se les solicitaron sus valiosas aportaciones de modificación al "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México", expedido mediante Acuerdo

IEEM/CG/70/2016, para lo cual se fijó como fecha límite para presentarlas, el veintiuno de septiembre del año actual.

9. Que dentro del plazo establecido en el antecedente previo, se recibieron las aportaciones atinentes en la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.
10. Que el veintisiete de septiembre del presente año, el Presidente en coordinación con la Secretaria Técnica convocaron a los integrantes de la Comisión a la Décima Reunión de Trabajo, para analizar y discutir, entre otras, las propuestas al *Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México*, misma que tuvo verificativo el veintinueve del mismo mes y año.
11. Que en fecha cuatro de octubre de del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, mediante el cual modificó la integración de sus Comisiones Permanentes, así como la de las Comisiones Especiales para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados; para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México; y, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del mismo.

Que dicho acuerdo, en su punto TERCERO, inciso b), modificó la integración de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

b) Comisión para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Consejera Electoral, Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección Jurídico Consultiva.

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico Consultiva.

12. Que en fecha 12 de octubre del año que transcurre, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Octava Sesión Ordinaria, en la que se determinó la abrogación del "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México", aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/70/2016, en razón de su contenido y actualización de diversas disposiciones, así como por la emisión de diversos criterios por parte de las autoridades administrativas federales y jurisdiccionales.

Por lo anterior, esta Comisión consideró conveniente proponer su abrogación, y en consecuencia, aprobar la propuesta de "Reglamento para el Proceso de Selección de quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México", por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II, reconoce como derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.
- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establecen que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Además, dicha porción normativa, en su inciso p), refiere que las leyes generales en la materia, las Constituciones locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en

las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de dicha Constitución Federal.

- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, párrafo primero, inciso gg), establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- V. Que la precitada Ley, en su artículo 104, párrafo primero, inciso a), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley multicitada, establezca el Instituto.
- VI. Que la Junta General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016 del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; estableciendo como función sustantiva, la relativa a los mecanismos de registro de candidatos de partidos, así como candidatos independientes en esta entidad federativa y su participación en los comicios, cuyo órgano responsable es la Dirección de Partidos Políticos.
- VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de un representante por cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.
- VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, párrafo primero, fracción II, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de solicitar el registro de candidatos independientes

ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- X. Que el Código Electoral precitado, en el Libro Tercero, establece lo relativo a las Candidaturas Independientes.
- XI. Que el citado Código, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII. Que el artículo 199, fracción VI, del citado Código, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIII. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del Código referido, 4, fracción II, 6 y 8, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que:
- a) El Consejo General de conformidad con el artículo 183 del Código Electoral, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - b) Las comisiones serán integradas por:
 - Tres consejeros designados por el Consejo con voz y voto;
 - Los Representantes acreditados mediante escrito, por los Representantes ante el Consejo, quienes tendrán derecho a voz; y
 - Un Secretario Técnico que será designado por el Consejo en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.
 - c) Los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de los Consejeros integrantes, y

preferentemente con el consenso de los Representantes, quienes lo externarán levantando la mano.

- d) Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes.

En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- e) En el Acuerdo de aprobación de la integración de las comisiones, deberá señalarse quién suople las ausencias del Secretario Técnico.

XIV. Que el Código comicial local, en su artículo 185, fracción I, señala como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XV. Que el Capítulo II del Reglamento de Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 5, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

XVI. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".

XVII. En virtud de la emisión de los *Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, aprobado mediante INE/CG387/2017 por el Instituto Nacional Electoral, se dio lugar implementación de una aplicación móvil, entendiendo a esta como una herramienta tecnológica que servirá para recabar el apoyo ciudadano, respecto de los ciudadanos que pretendan aspirar a una candidatura independiente.

Por lo que, la abrogación del Reglamento que se propone, es congruente con los lineamientos referidos, así como por las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales; ello, con el propósito de facilitar a este Instituto y a

los candidatos independientes, el exacto y oportuno cumplimiento de la normativa electoral.

Sobre esa base, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, fue aprobada la propuesta del “*Reglamento para el Proceso de Selección de quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México*”, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos, en términos del artículo 48 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se propone abrogar el “**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**”, aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEM/CG/70/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta del “**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**”, en términos del documento anexo.

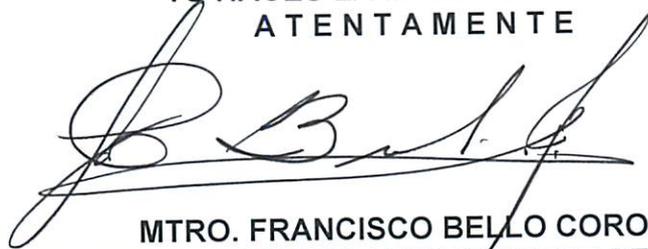
TERCERO: Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo, a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, el análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la

Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y con el consenso en lo general, de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Vía Radical.

Toluca de Lerdo, a doce de octubre de dos mil diecisiete.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**LIC. LAURA DANIELLA DURÁN
CEJA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos, previsto en el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 2. El ejercicio de los derechos y obligaciones relacionados con las materias de acceso a medios, debates, fiscalización, monitoreo, propaganda, acreditación y sustitución de Representantes ante el Consejo General y órganos desconcentrados, así como el registro, sustitución y renuncia de candidaturas, se sujetarán a lo previsto por el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aplicación Móvil:** solución tecnológica desarrollada para recabar el apoyo ciudadano de las/os aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de las/os ciudadanas/os que respalden a dichas/os aspirantes.
- II. **Aspirante:** ciudadana/o que habiendo presentado escrito de manifestación respecto a su intención de postularse como candidata/o independiente, a cargos de elección popular en el Estado de México, haya recibido del Instituto su constancia como tal.
- III. **Candidato Independiente:** ciudadana/o que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Código:** Código Electoral del Estado de México.
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VII. Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VIII. Dirección:** Dirección de Partidos Políticos.
- IX. Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.
- X. INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XI. Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 4. Son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el Código, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura.
- II. Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- III. Miembros de los Ayuntamientos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 5. El proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos a su registro de candidatas/os independientes.
- III. La obtención del apoyo ciudadano.
- IV. El registro de candidatas/os independientes.

Para el registro de las candidaturas independientes se atenderá a lo dispuesto por el Código, el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos

de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6. El Consejo General, a propuesta de la Dirección, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes, conforme al plazo señalado en el Calendario del Proceso Electoral correspondiente, señalando al menos:

- I.** Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- II.** Los requisitos de elegibilidad.
- III.** La documentación probatoria requerida.
- IV.** Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a la candidatura independiente; así como los plazos y órganos electorales competentes para presentarlo.
- V.** Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del Código.
- VI.** Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de la intención.
- VII.** Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano.
- VIII.** El número de firmas de la ciudadanía requeridas por el Código, que apoyen a quien aspire a una candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX.** Plazos para el registro de candidaturas independientes.
- X.** La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XI.** Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XII.** Los topes de gastos que pueden erogar.

Artículo 7. El Instituto publicará la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en la página electrónica y en sus estrados, y realizará su difusión, a través de la Unidad de Comunicación Social, en diarios de mayor circulación de la entidad, en instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como en las demás que determine el Consejo General.

Artículo 8. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de la ciudadanía requeridas por el Código, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la Secretaría solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE a través de la Junta Local, los estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de México, dividida por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 9. La ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato de la manifestación de la intención que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

Asimismo, quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, y entregar la documentación que acredite su registro en dicho sistema ante las autoridades competentes del Instituto, lo anterior de conformidad con el anexo aplicable del Reglamento de Elecciones del INE.

Artículo 10. La presentación de la manifestación de la intención se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que se haya emitido la convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano respectivo, conforme a la convocatoria emitida por el Consejo General y al formato correspondiente que haga público el Instituto.

Artículo 11. La manifestación de la intención deberá presentarse ante las instancias a que se refiere el artículo 95 del Código.

En los casos referidos en las fracciones II y III del artículo en cita, sólo podrán presentarse supletoriamente ante la Secretaría y, tratándose de la fracción I, esta la remitirá a la Dirección.

En todos los casos, la Secretaría remitirá los escritos que reciba a la autoridad encargada de desarrollar el procedimiento respectivo.

Artículo 12. Con la manifestación de la intención, la ciudadanía interesada en una candidatura independiente deberá:

- I. Adjuntar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente propia, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- II. Presentar acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que apruebe el Instituto.
- III. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IV. Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.

La persona jurídica colectiva referida deberá estar constituida, por lo menos, por la/el ciudadana/o interesada/o en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y quien esté encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Artículo 13. Recibida la manifestación de la intención por la autoridad competente, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de los Consejos Distritales y Municipales, los Presidentes o Secretarios informarán, por el medio más expedito, al Secretario Ejecutivo a través de la Dirección, anexando copia de la documentación presentada, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la presentación del escrito.

- II. En el caso de elección a la Gobernatura, a partir de que la Dirección tenga conocimiento de la manifestación de la intención, notificará a la Secretaría, quien a su vez informará inmediatamente a los integrantes del Consejo General.
- III. Recibida la solicitud, el Presidente y el Secretario del Consejo correspondiente o, en su caso, el Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección, verificarán, dentro de las 72 horas contadas a partir de la presentación del escrito, que contenga todos los requisitos que al efecto establecen el Código y el presente Reglamento.
- IV. De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 de este Reglamento, se le otorgará a la/el ciudadana/o un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.
- V. Para la elección que corresponda, el Consejo General, así como, los Consejos Distritales y Municipales sesionarán para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención correspondiente, en el plazo señalado en el Calendario del Proceso Electoral correspondiente.

En caso de registro supletorio, el Consejo General sesionará en la fecha establecida en el Calendario del Proceso Electoral correspondiente.

Tratándose de la elección a la Gobernatura o del registro supletorio, la verificación de los requisitos la realizará la Dirección, quien emitirá un dictamen que será enviado a la Secretaría para que, por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

- VI. Las manifestaciones de la intención presentadas fuera de los plazos indicados en la convocatoria, así como las que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas.
- VII. El acuerdo que recaiga a la presentación de la manifestación de la intención, será notificado personalmente al representante de la/el ciudadana/o; de ser procedente, se le otorgará la constancia que la/el acredite como aspirante, lo cual, se dará a conocer en los estrados del Instituto.

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 14. Para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, quienes aspiren a una candidatura independiente se ajustarán a los plazos y condiciones a que se refieren los artículos 96 y 97 del Código.

En caso de que el Consejo General determine ajustar los plazos establecidos, deberá publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en su página electrónica y en los estrados del Instituto, así como realizar su difusión en diarios de mayor circulación de la Entidad y en aquellos medios que se consideren necesarios.

Artículo 15. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos para la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- I. Quienes aspiren a una candidatura independiente para la Gubernatura, contarán con sesenta días.
- II. Quienes aspiren a una candidatura independiente para las Diputaciones, contarán con cuarenta y cinco días.
- III. Quienes aspiren a una candidatura independiente para miembros de los Ayuntamientos, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Artículo 16. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos del Código.

Artículo 17. Quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil y conforme al procedimiento que para tal efecto les proporcione el Instituto, sujetándose a las disposiciones emitidas por el INE.

Artículo 18. Excepcionalmente, en caso de que quien aspire a una candidatura independiente enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad o bien en aquellas zonas geográficas en donde la autoridad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, se podrá solicitar autorización para optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.

Para ello, quien aspire a una candidatura independiente podrá solicitar a la Dirección dentro de los primeros cinco días del inicio del plazo para recibir el apoyo ciudadano, la autorización respectiva mediante un escrito al que adjuntará el material probatorio respectivo, en donde deberá exponer los argumentos que evidencien la imposibilidad material y el área geográfica para la que se solicita la autorización. La Dirección analizará la petición y resolverá sobre la procedencia o no del escrito en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 19. Quienes aspiren a una candidatura independiente que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo anterior, deberán presentar la cédula de respaldo en formato físico ante el Instituto, misma que deberá contener:

- I. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de la ciudadanía que decida brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que una persona no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
- II. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato.

Artículo 20. Una vez concluido el proceso electoral de que se trate, y derivado de los casos excepcionales en donde exista el apoyo ciudadano a través de la cédula en formato físico, dicha documentación será destruida, ello en razón de su naturaleza, el cumplimiento de su fin y el tratamiento de los datos personales ahí contenidos, en términos de la ley correspondiente.

Artículo 21. Quienes aspiren a una candidatura independiente podrán verificar en el portal web los reportes estadísticos de sus apoyos ciudadanos captados por la aplicación móvil y enviados al sistema, así como el estatus registral, por lo cual, durante el plazo para la obtención del apoyo ciudadano podrán realizar por escrito las manifestaciones que consideren ante la Dirección o el Órgano Desconcentrado que corresponda, quienes contarán con un plazo de tres días naturales para proporcionar al solicitante la información con que se encuentra registrada en el sistema.

Artículo 22. Dentro de los diez días siguientes a que haya concluido el plazo para la obtención del apoyo ciudadano, la Dirección o el Órgano Desconcentrado correspondiente otorgarán por escrito el reporte final del estatus de registro de apoyos ciudadanos a quienes aspiren a una candidatura independiente. A partir de la notificación, contarán con cinco días para realizar las manifestaciones que consideren, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho.

La Dirección o el Órgano Desconcentrado correspondiente podrá otorgar garantía de audiencia antes de que fenezca el plazo, en caso de:

- I. Quien aspire a una candidatura independiente, así lo solicite formalmente y por escrito;
- II. Se cuente con la información total, siempre y cuando quien aspire a la candidatura independiente, otorgue su anuencia, y
- III. Se considere que el porcentaje de apoyo inválido sea superior al de válidos y pudiera afectar el porcentaje mínimo requerido.

Artículo 23. Queda prohibido a quienes aspiren a una candidatura independiente:

- I. Realizar actos anticipados de campaña; o
- II. Contratar o adquirir propaganda, o realizar cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.